

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 10 de junio de 2022 y la hora de las 8:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00030 instaurado por **ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y quien fue llamada en garantía **COLOMBIA VIDA SEGUROS MAPFRE S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ**, junto con su apoderado judicial, Doctor WILLIAM GERMAN ARIAS CASTRO.

Comparece la representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Doctora OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCIA, a quien se reconoce se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece la representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Doctora DANNA VALENTINA CORTES CIFUENTES, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece la representante legal de la **DE FONDOS SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.

Comparece la representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Doctora SARA LOPERA RENDON, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece la representante legal de la **COLOMBIA VIDA SEGUROS MAPFRE S.A.**, Doctora INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO y la apoderada Doctora VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual de la señora ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente, establecer si la llamada en garantía tiene alguna responsabilidad en la eventual ineficacia del traslado del régimen pensional.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 20 a 92 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: Se solicita el de la representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el cual se niega por improcedente.

Testimonios: no fueron propuestos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 124 a 155, 160 a 220 y 325 a 326 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 243 a 269 y 410 a 411 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante ANA ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 295 a 319 y 351 a 407 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante ANA ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 433 a 499.

Interrogatorio de parte: se solicita el de la demandante ANA ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ y de la representante legal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., los cuales se niegan por innecesarios.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora ANA ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual de la señora ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente, establecer si la llamada en garantía tiene alguna responsabilidad en la eventual ineficacia del traslado del régimen pensional.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión principal de la demanda, la cual corresponde a declarar la ineficacia de traslado a régimen pensional de la señora ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ. Se declara la ineficacia realizada en su momento con HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se dispondrá su retorno a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como administradora del régimen de prima media con prestación definida. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ. Costas a cargo de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Se absolverá de todas las pretensiones a la llamada en garantía **COLOMBIA VIDA SEGUROS MAPFRE S.A** el presente despacho no condena por gastos de administración ni por primas de seguro provisional.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ a través de HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que traslade a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER COLOMBIA VIDA SEGUROS MAPFRE S.A., de cada una de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: COSTAS a cargo de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por cuatro (4) S.M.M.L.V. Inclúyase como agencias en derecho.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

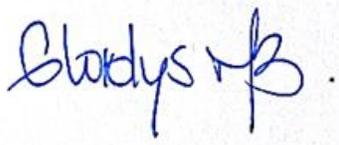
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

